



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 149

Martes 2 de julio de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*DECRETO 1349/1968, de 6 de junio, por el que se modifica el artículo 313 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 24).

El artículo trescientos trece del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de acuerdo con la legislación general de procedimiento administrativo vigente en el año de su promulgación, estableció que las notificaciones cuando hubieran de realizarse fuera del término, se hicieran a través de la Alcaldía respectiva.

Los inconvenientes de esta norma, por la acumulación de notificaciones que se produce en los Ayuntamientos de las capitales, procedentes de otras Corporaciones, fueron obviados por el artículo ochenta de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que estableció la notificación por correo, con las garantías allí establecidas.

En diversas Circulares del Ministerio de la Gobernación se exhortaba el cumplimiento del artículo ochenta en las relaciones de los Organos de la Administración Central con los de la Local. Mas como es aconsejable que tal precepto se haga extensivo a las que tienen lugar entre diversas Corporaciones Locales, se estima conveniente, al amparo de la disposición final cuarta de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, que en tanto se dicte la nueva Ley de Régimen Local prevista en la disposición final primera de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, generalizar con carácter provisional la aplicación de la Ley de Procedimiento en materia de notificaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo trescientos trece del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedará así redactado:

"Artículo trescientos trece. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, revisada por la Ley ciento sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre".

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

2.374

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día diecisiete de los corrientes, fueron aprobados los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, para contratar, mediante concurso, la adquisición de carbón y leña, con destino a la Casa Consistorial, Matadero y demás centros municipales.

Durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán examinarse dichos pliegos en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, donde se hallan expuestos, y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 22 de junio de 1968.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.376—1.815

#### VALVERDE DE CAMPOS

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1967, del presupuesto ordinario, Patrimonio y valores independientes y auxiliares, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho días siguientes pueden formularse

Las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valverde de Campos, 25 de junio de 1968.—El alcalde (ilegible).

2.378—1.816

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo 141/68, seguidos en este Juzgado, a instancia de Tapicerías del Cadagua, S. A., contra don Pablo Vega Armañanzas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Francisco Vieira Martín, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Tapicerías del Cadagua, S. A., domiciliada en Valladolid, Carretera de Burgos-Portugal, kilómetro 125, representada por el procurador don Federico López Ruiz, y dirigida por el letrado don Camilo de la Red Fernández; y de la otra, como demandado, don Pablo Vega Armañanzas, mayor de edad, titular del establecimiento comercial "Muebles Vega", con domicilio en Estella (Navarra), éste, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pablo Vega Armañanzas, de las circunstancias que constan, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas de principal; trescientas noventa y una pesetas ochenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su

encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, para que sirva de notificación en forma al demandado expresado, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Manuel Núñez.

2.105—1.817

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

#### EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Andrés Macías, representado por el procurador don José Menéndez, con don Antonio Aja Castañedo, vecino de Laguna de Duero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes en un lote que luego se dirán y cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana.

#### Bienes embargados

Cinco mesas y veinte sillas de formica y metal. Tasadas en 3.000 pesetas.

Se hace constar que los bienes indicados se hallan depositados en el demandado don Antonio Aja, con residencia en Laguna de Duero, "Bar Yuma".

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.393—1.818

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Francisco Javier Moreno del Busto, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado municipal número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 115 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Luis González San José, juez municipal sustituto del distrito número tres de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Alejandro Pérez Villar, de treinta y cinco años, casado, conductor, natural de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, por malos tratos y lesiones a Emiliano Gutiérrez Gómez, de 53 años, casado, jubilado, natural de Reinosa, y vecino de esta ciudad, y a José Antonio Rodríguez Padrón, de 30 años, casado, taxista, natural de Villaseco del Pan, y vecino de esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Pérez Villar, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a Emiliano Gutiérrez Gómez en la cantidad de treinta y dos pesetas y como autor de una falta de malos tratos a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco Javier Moreno del Busto.

2.350

## ANUNCIOS NO OFICIALES

HALLAZGO

Perra de caza, pelo blanco con pintas negras. Razón: Felicito Amo Montero, calle Villabáñez, 7, Valladolid.

2.384—1.819

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL